



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA,
ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Luis Miguel Santibáñez Suárez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos: Dos copias certificadas del nombramiento de Luis Miguel Santibáñez Suárez como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, expedido por el Consejero Presidente del referido Instituto, correspondiente al dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.</p>	34685

Documentales recibidas el veintidós de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, **a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹**, desahogando la prevención formulada mediante proveído de uno de agosto del año en curso, al exhibir copia certificada del nombramiento que lo acredita fehacientemente en el cargo precisado. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 28, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, téngase al referido promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional de

¹De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción I, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 44. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto Estatal; (...)

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

manera extemporánea, al haber depositado en las oficinas de correos de su localidad, fuera del plazo legal de treinta días hábiles, el escrito de contestación de demanda, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del jueves seis de septiembre de este año; además, se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinte de marzo de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; asimismo, se le tiene solicitando el sobreseimiento en el presente asunto, lo que será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 8⁴, 10, fracción II⁵, 11, párrafo segundo⁶, 26, párrafo primero⁷, 31⁸, 32, párrafo primero⁹, y 35¹⁰ de la referida ley reglamentaria de la materia, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la citada normativa.

⁴**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁶**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁷**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁸**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹⁰**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, córrase traslado a la Procuraduría General de la República, con copia simple de la contestación de demanda, así como del escrito de cuenta, presentados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que los anexos que los acompañan quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígase al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la referida oficina, en virtud de que señaló los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA
ACUERDOS

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **43/2018**, promovida por el Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca. Conste. *[Firma]*
EGM/JOG 9

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.